

Constancia:

Al Despacho de la señora juez informándole que el día 31 de agosto de 2020, a las 05:00 pm, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término se surtió así; día hábil: 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto de 2020. Sírvase Proveer.

Armenia, 09 de septiembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria.

Auto 1287  
Radicado 6300131100022020015200



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por cuanto la anterior demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la consecuente liquidación de sociedad conyugal, promovido a través de apoderada judicial, por Oscar Palacio Moreno contra Deisy Nieto De Palacio y/o Deicy Nieto Castaño y/o Deisy Nieto Castaño, fue subsanada en término y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

Finalmente, se reconocerá personería suficiente a la abogada Dora Liliana Palacio Monsalve, para que represente al demandante.

Por lo anterior, sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la consecuente liquidación de sociedad conyugal, promovido a través de apoderada judicial, por Oscar Palacio Moreno contra Deisy Nieto De Palacio y/o Deicy Nieto Castaño y/o Deisy Nieto Castaño, por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO: Dar** al presente asunto el trámite del proceso verbal.

**TERCERO: Notificar** a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente, lo cual se hará con fundamento en el artículo 291 del Código General del proceso y al Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: Reconocer** personería suficiente a la abogada Dora Liliana Palacio Monsalve, para que represente al demandante.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8797202133f6f1bdf5fd07e2bd92650de3b47fdf1d6c4a516eae147ebd98581**

Documento generado en 09/09/2020 09:20:35 p.m.